



Resolución Directoral

N°0263-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 11 de febrero del 2025

VISTO:

El Oficio N°0121-2025-UNGETS-H/D, de fecha 07 de febrero del 2025, presentado por la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Huallaga, en relación a las inasistencias injustificadas del personal de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Huallaga, correspondiente del mes de enero del 2025; la Directora de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, autoriza se realice los tramites correspondientes, procediendo a efectuar el descuento por haber infringido la reglamentación cometiendo falta injustificada a su centro de labores, el trabajador **LING ANDY DEL AGUILA UTIA**, identificado con **DNI N°71957725**, quien brinda sus servicios en calidad de contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057-CAS, en la UNGETS Huallaga de la OGESS-Huallaga Central, por lo cual se procede al respectivo descuento; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín; -----

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; -----

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora; -----

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----



Resolución Directoral

N°0263-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 11 de febrero del 2025

Que, la Resolución Directoral Regional N°329-2020-GRSM-DIRESA/UA, que Aprueba el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de los servidores públicos de la Dirección Regional de Salud San Martín y sus Organos Desconcentrados, establece que las inasistencias injustificadas y tardanzas, están sujetas al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado en el mes que se produce la falta;

Que, en el Artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de los servidores públicos de la Dirección Regional de Salud San Martín y sus Organos Desconcentrados, señala: *Se considera tardanza al hecho de registrar la asistencia al centro de trabajo después de los cinco (05) minutos diarios y hasta los treinta (30) minutos durante el mes del horario establecido, pasado este tiempo se considera como inasistencia. Constituye el periodo de la tolerancia hasta los cinco (05) minutos; las tardanzas no pueden ser compensadas. Así mismo en el Artículo 38° establece que todas las tardanzas acumuladas que sumen más de treinta (30) minutos en un mes, se procederán a descontar de la remuneración mensual al trabajador con un plazo máximo hasta el siguiente mes tomando como referencia lo siguiente: 6-10=10 minutos, 11-20=20 minutos, 21-30=30 minutos, y Mayor a 30 minutos= falta injustificada;*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido opinión sobre la base de cálculo para el descuento por tardanzas, en el Informe Técnico N° 1704-2018-SERVIR/GPGSC, concluye que: *"De acuerdo al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la LGSNP el pago de la remuneración sólo corresponde por la prestación efectiva de servicios; por lo tanto, resulta razonable que aquel tiempo perteneciente a la jornada laboral (y en función al horario establecido por la entidad) en que el servidor no hubiera desempeñado funciones por haber llegado tarde, sea descontado del total de su ingreso mensual y de acuerdo a la proporción de tiempo/valor correspondiente."*

Que, el trabajador puede tener faltas injustificadas pero no representará causal de despido, siempre que este dentro de los límites de acuerdo a ley; puede tener dos días consecutivos de inasistencia injustificada o hasta cinco inasistencias-no consecutivas- en un mes, "Si se tiene inasistencias injustificadas por tres días consecutivos es considerado abandono de trabajo. Si las ausencias son por más de cinco días en un periodo de 30 días calendario o más de 15 días en un periodo de 180 días calendario, serán consideradas como falta grave, por lo que el empleador puede proveer al despido", "Puede tener cinco días de inasistencia pero el empleado debe estar en la capacidad de justificar esas faltas". Cabe precisar que la inasistencia es la ausencia a laborar que no ha sido justificada por el trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes producida la inasistencias;

Que, en el Artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de los servidores públicos de la Dirección Regional de Salud San Martín y sus Organos Desconcentrados, señala: Las inasistencias injustificadas son consideradas según el caso, como faltas de carácter disciplinario que estará sujeto a la aplicación de las sanciones disciplinarias que corresponde previo proceso administrativo. Así mismo en su Artículo 44° indica: **Las inasistencias injustificadas dan lugar al descuento correspondiente** y su acumulación por más de tres (03) días consecutivos, más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, constituye falta grave para el servidor;



Resolución Directoral

N°0263-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 11 de febrero del 2025

Que, a consecuencia de los documentos vistos, se procede a proyectar Resolución Directoral, por la cual se dispone, el descuento por haber infringido la reglamentación, cometiendo falta injustificada de dos días a su centro de labores el trabajador **LING ANDY DEL AGUILA UTIA**, identificado con **DNI N°71957725**, quien brinda sus servicios como contratado bajo la modalidad del D.L.1057-CAS, en la UNGETS Huallaga de la OGESS-Huallaga Central, ocurrido el 15 y 16 de enero del 2025, procediendo con eficacia anticipada a realizar descuento;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo analizado, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de ello, está debidamente acreditado, ya que no colisiona ilegalmente con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el Director General de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Directora de Recursos Humanos y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; ---

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de Setiembre del 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N° 11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero del 2025, en el que se Ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con efectividad a partir del 06 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EFECTUAR, con eficacia anticipada, el descuento en la Planilla Única de Pago y Haberes, por **INASISTENCIA** del trabajador **LING ANDY DEL AGUILA UTIA**, identificado con **DNI N°71957725**, en calidad de contratada bajo la modalidad del D.L.1057-CAS, en la UNGETS Huallaga de la OGESS-Huallaga Central, correspondiente al **15 y 16 de enero del 2025**, por haber infringido la reglamentación, cometiendo falta injustificada.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad Especializada de Gestión del Empleo a través de Remuneraciones y Planilla, de la Dirección de Recursos Humanos, queda encargado de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución, en la Planilla Única de Pagos del presente mes.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente Resolución al interesado, y legajo personal, para su conocimiento y demás fines y a Remuneración y Planillas de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Regístrese y Comuníquese Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Aguila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

Jr. Arica N°205 Mariscal Cáceres-Juanjuí.

[Handwritten signature]
14-02-25